

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCION No. 001112 DE 2004

(11 MAY 2004)

"Por la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por el Representante Legal de la empresa COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS Y TRANSPORTADORES UNIDOS LTDA. -COTAXI LTDA.-, contra la Resolución No. 046 del 11 de julio de 2003, emanada de la Dirección Territorial Cesar".

EL DIRECTOR DE TRANSPORTE Y TRANSITO (E)

En uso de sus facultades legales en especial las conferidas por el Decreto 2053 de 2003, en concordancia con el artículo 50 del Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

Que el Representante Legal de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA LOMA DE CALENTURAS -COOTRANSLOMA-, mediante documentación radicada bajo los números 413 del 27 de marzo, 475 del 8 de abril y 625 del 14 de mayo de 2003, solicitó adjudicación de la ruta: El Paso (Cesar) – Valledupar (Vía Bosconia) y Viceversa, con los siguientes horarios, número de vehículos y características del servicio:

RUTA: EL PASO (CESAR) – VALLEDUPAR (VÍA BOSCONIA) Y VICEVERSA

Saliendo de El Paso: 05:50 – 06:10 – 06:20 – 06:40 – 07:10 – 07:40 – 08:20
09:20 – 10:20 – 11:20 – 12:20 – 13:20 – 13:40 – 14:20
14:40 – 15:20 – 15:40 – 16:40 – 17:00 – 17:20 – 17:40
18:00 – 18:20 – 18:40.

Saliendo de Valledupar: 05:50 – 06:10 – 06:20 – 06:40 – 07:10 – 07:40 – 08:20
09:20 – 10:20 – 11:20 – 12:20 – 13:20 – 13.40 – 14:20
14:40 – 15:20 – 15:40 – 16:40 – 17:00 – 17:20 – 17:40
18:00 – 18:20 – 18:40.

Características del servicio: Grupo de vehículos: A
Nivel de servicio: Básico
Frecuencia: Diaria.

Que la Dirección Territorial Cesar, mediante Resolución No. 0039 del 15 de mayo de 2003, ordenó la apertura de la licitación pública LC-DTC - 002 de 2003, precedida del estudio de oferta y demanda y de determinación de necesidades del servicio, presentado por la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA LOMA DE CALENTURAS -COOTRANSLOMA-, y de los términos de referencia.

"Por la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por el Representante Legal de la empresa COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTA Y TRANSPORTADORES UNIDOS LTDA. -COTAXI LTDA.-, contra la Resolución No. 046 del 11 de julio de 2003, emanada de la Dirección Territorial Cesar".

Que los avisos de que trata el numeral 8° del artículo 29 del Decreto 171 de 2001, fueron publicados el día martes 27 de mayo de 2003, en los diarios LA REPÚBLICA y PORTAFOLIO. El proceso de ventas de términos de referencia se inició a las 09:00 horas del veintiocho (28) de mayo de 2003, y se cerró a las 16:00 horas del once (11) de junio de 2003. A la convocatoria de la licitación pública LC – DTC - 002 de 2003, presentaron propuestas para servir la ruta: El Paso (Cesar) – Valledupar (Vía Bosconia) y Viceversa, las siguientes empresas:

- COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA LOMA DE CALENTURAS -COOTRANSLOMA-
- COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS Y TRANSPORTADORES UNIDOS LTDA. -COTAXI LTDA.-

Que mediante Resolución No 0046 del 11 de julio de 2003, la Dirección Territorial Cesar adjudicó la ruta El Paso (Cesar) – Valledupar (Vía Bosconia) y Viceversa, a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA LOMA DE CALENTURAS -COOTRANSLOMA- y negó la propuesta de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS Y TRANSPORTADORES UNIDOS LTDA. -COTAXI LTDA. -, por no alcanzar la media.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente a los Representantes Legales de las empresas: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA LOMA DE CALENTURAS -COOTRANSLOMA-, el 11 de julio de 2003 y COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS Y TRANSPORTADORES UNIDOS LTDA. -COTAXI LTDA.-, el 23 de julio de 2003.

Que dentro del término legal que establece el Código Contencioso Administrativo, el Representante Legal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS Y TRANSPORTADORES UNIDOS LTDA. -COTAXI LTDA.-, mediante Radicado 1033 del 30 de julio de 2003, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución No. 046 del 11 de julio de 2003.

Que la Dirección Territorial Cesar, mediante Resolución No. 0049 del 4 de agosto de 2003, resolvió el recurso de Reposición, interpuesto por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS Y TRANSPORTADORES UNIDOS LTDA. -COTAXI LTDA.-, en el sentido de confirmar en todas sus partes la Resolución 0046 de 2003.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE:

Manifiesta haber analizado los puntajes asignados en los diferentes items de la licitación pública LC-DTC-002 de 2003, y no comparte ni acepta la calificación, por cuanto el evaluador incurrió en graves omisiones al no adjudicar puntaje en lo relacionado con:

- Programas Ficha técnica de revisión y mantenimiento preventivo de cada uno de los vehículos.
- Sistemas de localización
- Control y asistencia en el recorrido.

[Handwritten signature]

11 MAY 2004

001117

RESOLUCIÓN No.

DE 2004

Hoja 3

"Por la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por el Representante Legal de la empresa COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTA Y TRANSPORTADORES UNIDOS LTDA. -COTAXI LTDA.-, contra la Resolución No. 046 del 11 de julio de 2003, emanada de la Dirección Territorial Cesar".

- Capital pagado o patrimonio líquido.

Argumenta lo siguiente:

1. Que los términos de referencia establecidos para el proceso licitatorio en el numeral 2.3.1.1. exigen que la empresa deberá acreditar la existencia de programa que contemple la ficha técnica de revisión y de mantenimiento preventivo de cada uno de los vehículos a través de certificación suscrita por el Representante Legal de la empresa, anexando el programa y ficha técnica de revisión y mantenimiento preventivo; que COTAXI en su condición de proponente incluyó en su propuesta, en el ítem 2.1. SEGURIDAD. La certificación suscrita debidamente firmada por el representante. Agrega que la empresa esta llevando el programa de revisión y mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos vinculados a la Cooperativa indicando las frecuencias de realización en función del kilometraje recorrido. Además que su asistida, realiza inspecciones de estética y de seguridad a sus vehículos antes de iniciar cualquier recorrido.

Que para demostrar lo anterior anexa (apéndice No. 1 de la propuesta), el modelo de ficha técnica de mantenimiento preventivo y correctivo llevado por la empresa, tabla de programación de eventos de mantenimiento preventivo, indicando los periodos de inspección, ficha técnica diligenciada por el Ingeniero Mecánico Agustín Fonque con Matricula Profesional SN230 08386. Igualmente certifica la existencia de contratos suscritos por COTAXI con los representantes de TALLERES PIÑERES, TALLERES FULL INYECTION Y TALLERES PINTUCHAPARRO, encargados de brindar el mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos vinculados a la Cooperativa. Anexa contrato suscrito entre COTAXI LTDA. y el señor Enrique Cruz, propietario de los Talleres Full Inyección y contrato de vinculación del Ingeniero Mecánico Agustín Fonque para inspección del mantenimiento de los vehículos de COTAXI LTDA. y diligenciamiento de la ficha técnica de mantenimiento.

Añade que los términos de referencia previeron en el folio 13 literales a) y b) la asignación de 15 o 10 puntos, según se tuviera Talleres de mantenimiento y el de un profesional de la ingeniería mecánica, que su representada cumple con estos dos aspectos y que la Dirección Territorial Cesar en el Estudio 02 ignoró tal realidad y calificó a COTAXI LTDA., con cero (0) puntos, calificación que no acepta.

2. De otra parte, en cuanto al literal d) del numeral 2.3.1.1. de los términos de referencia, señala que el equipo automotor ofrecido no existe físicamente, que son vehículos hipotéticos que no se han adquirido. *"Por estas obvias razones ninguna empresa proponente pudo haber exhibido las Licencias de Transito de los vehículos último modelo con los cuales pretende servir la ruta y horarios objeto de la licitación. Menos aún podría haberse hablado de que "la totalidad de los vehículos ofrecidos y que corresponden a la capacidad máxima para prestar el servicio licitado, disponen (nótese que se está hablando en tiempo presente) de elementos de localización"* (página 5 del recurso presentado)

Handwritten signature or initials in the bottom left corner.

11 MAY 2004

001112

"Por la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por el Representante Legal de la empresa COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTA Y TRANSPORTADORES UNIDOS LTDA. -COTAXI LTDA.-, contra la Resolución No. 046 del 11 de julio de 2003, emanada de la Dirección Territorial Cesar".

Argumenta que se deben asignar a su asistida 10 puntos en la calificación por este concepto, así como en forma análoga se hizo con la edad promedió del parque automotor con vehículos hipotéticos, pues los dispositivos de localización son viables de adquisición por parte de COTAXI LTDA., una vez se hayan adquirido los vehículos con los cuales se preste el servicio licitado y adjudicada la capacidad transportadora.

Además no entiende como si el Ministerio de Transporte derogó la disposición que exigía a todos los vehículos de servicio público instalar los dispositivos de localización del tipo satelital debido a la controversia suscitada sobre su funcionalidad, eficiencia y alto costo y que dado este antecedente no es factible que unos términos de referencia de aplicación muy particular para una rutas de poco kilometraje, tengan como requisito que los vehículos estén dotados de dispositivos de localización con el agravante que es excluyente de otras opciones, sistemas más confiables, probados eficientemente, como son los sistema de radiocomunicaciones VHF, debidamente licenciados por el ministerio de comunicaciones.

- 3. Arguye que en lo relacionado con el aspecto Control y Asistencia en el recorrido de la ruta, la propuesta presentada por su empresa hace énfasis en los mecanismos de protección y sistemas de control. Agrega que no es posible que el sistema de radiocomunicaciones de propiedad de COTAXI LTDA., con amplia y eficiente cobertura, sea ignorado como mecanismo idóneo de control y asistencia en la ruta. Que la empresa cuenta con una red de agencias y de controles al servicio de cada vehículo y ruta, implantados mediante el reglamento de tráfico de COTAXI LTDA. que permite aplicar sanciones para los conductores que infrinjan las normas internas de la empresa.

Dice que para instalar las oficinas de inspección y control el trazado de la ruta licitada se tiene que esperar a que se adjudique, que sería utópico y nada creíble que sustentaran la existencia de controles, sin tener autorizada la ruta y por consiguiente no se podrían asignar sitios específicos.

- 4. Finalmente aduce que el evaluador cometió un error al no tener en cuenta el capital pagado y el patrimonio liquido por encima de lo exigido. Que no tuvo en cuenta los datos del balance general correspondiente al 2002 y el contenido de la proforma 4. Que de acuerdo con el balance general el patrimonio líquido corresponde a \$ 1.599.788.001,00, suma que convertida en S.M.M.L.V. equivale a 5.177, pues el salario para el 2002 fue de \$ 309.000. así mismo si se analiza y tiene en cuenta el capital pagado cuyo valor es de \$ 476.080.801,00, equivalen a 1.540 S.M.M.L.V., valor que sigue siendo muy superior a los 500 S.M.M.L.V. exigidos para obtener el máximo puntaje.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con el fin de resolver la inconformidad presentada por el Representante Legal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS Y TRANSPORTADORES

11 MAY 2004

"Por la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por el Representante Legal de la empresa COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTA Y TRANSPORTADORES UNIDOS LTDA. -COTAXI LTDA.-, contra la Resolución No. 046 del 11 de julio de 2003, emanada de la Dirección Territorial Cesar".

UNIDOS LTDA. -COTAXI LTDA.-, contra la Resolución 046 del 11 de julio de 2003, este Despacho considera importante hacer las siguientes precisiones de orden legal.

El numeral 3) del artículo 29 del Decreto 171 de 2001, señala: "La evaluación de las propuestas se hará en forma integral y comparativa, teniendo en cuenta entre otros, los siguientes factores básicos de selección:

A. SEGURIDAD
(50 puntos)

- PROGRAMAS Ficha técnica de revisión y mantenimiento preventivo de cada uno de los vehículos.
(25 puntos)
- Capacitación a conductores. (intensidad horaria)
(15 puntos)
- Control y asistencia en el recorrido de la ruta.
(10 puntos)

B. EDAD PROMEDIO DE LA CLASE DE VEHÍCULO LICITADA.
(20 puntos)

Se calcula de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$P=20-E$$

Donde P= Puntaje a asignar a la empresa
E= Edad promedio del parque automotor

C. SANCIONES IMPUESTAS Y EJECUTORIADAS EN LOS DOS (2) ÚLTIMOS AÑOS.
(15 puntos)

Se otorga este puntaje a las empresas que no hayan sido sancionadas mediante actos administrativos debidamente ejecutoriados, durante los dos (2) últimos años anteriores a la publicación de las rutas

Si la empresa ha sido sancionada obtendrá cero (0) puntos.

D. EXPERIENCIA
(10 puntos)

E. CAPITAL PAGADO O PATRIMONIO LIQUIDO POR ENCIMA DE LO EXIGIDO
(5 puntos)

TOTAL = 100 PUNTOS

11 MAY 2004

001117

RESOLUCIÓN No.

DE 2004

Hoja 6

"Por la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por el Representante Legal de la empresa COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTA Y TRANSPORTADORES UNIDOS LTDA. -COTAXI LTDA.-, contra la Resolución No. 046 del 11 de julio de 2003, emanada de la Dirección Territorial Cesar".

En todo caso, se asignará un puntaje adicional del 10% del obtenido, para la empresa proponente que presento los estudios encaminados a la determinación de la demanda insatisfecha de movilización."

Ahora bien en los términos de referencia en el numeral 2.3.1.1. de la licitación pública No. LC-DTC-002 de 2003, establece: "PROGRAMAS Ficha Técnica de Revisión y Mantenimiento Preventivo de cada uno de los vehículos (25 puntos).

La empresa proponente deberá acreditar la existencia de programas que contemplen la ficha técnica de revisión y mantenimiento preventivo de cada uno de los vehículos, a través de certificación suscrita por el Representante Legal de la empresa proponente, anexando el programa y ficha técnica de revisión y mantenimiento preventivo.

El puntaje se asignará de la siguiente manera:

a) Si la empresa ofrece taller de reparación para los automotores propio o por contrato a través de terceros, para diligenciar la totalidad de la ficha técnica de revisión y efectuar el mantenimiento preventivo, de acuerdo con la PROFORMA 3, se asignarán quince (15) puntos.

b) Si la empresa cuenta en su nómina permanente con profesional en Ingeniería Mecánica, para diligenciar la totalidad de la ficha técnica de revisión y efectuar el mantenimiento preventivo, de acuerdo con la PROFORMA 3, se asignarán diez (10) puntos.

c) Si el diligenciamiento de la totalidad de la ficha técnica de revisión y la realización de mantenimiento preventivo no se efectúa en las condiciones descritas en los literales a y b, obtendrá cero (0) puntos.

d) Si la totalidad de vehículos ofrecidos y que corresponden a la capacidad máxima necesaria para prestar el servicio licitado, disponen de elementos de localización, se asignarán diez (10) puntos, caso contrario cero (0) puntos.

NOTA: Los literales a y b (sic) del presente numeral, son excluyentes, en consecuencia solo se asignará el puntaje máximo que se presente."

En cuanto al primer argumento aducido por el libelista y bajo la anterior perspectiva legal, observa este despacho que a folios 24 y 25 de la propuesta presentada por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTA Y TRANSPORTADORES UNIDOS LTDA. -COTAXI LTDA.-, el Gerente General "certifica que en la empresa sé esta llevando el programa de Revisión y Mantenimiento Preventivo y Correctivo de los vehículos vinculados a la Cooperativa, ... que la Cooperativa dentro de su propiedad le dio en arriendo a particulares tres locales donde funcionan los Talleres así:

Handwritten signature and initials.

11 MAY 2004

001117

RESOLUCIÓN No.

DE 2004

Hoja 7

"Por la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por el Representante Legal de la empresa COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTA Y TRANSPORTADORES UNIDOS LTDA. -COTAXI LTDA.-, contra la Resolución No. 046 del 11 de julio de 2003, emanada de la Dirección Territorial Cesar".

- Denominado "TALLERES PIÑERES", especializado en Torno y Soldadura Eléctrica, al igual que en reparación de vehículos mecánicos y de inyección...
- Denominado "TALLERES FULL INYECTION", especializado en la reparación de vehículos de inyección y Electricidad Automotriz...
- Denominado "TALLERES PINTUCHAPARRO", especializado en Latonería y Pintura Automotriz..."

Adjunta los siguientes documentos en la propuesta:

- Contrato de arrendamiento de un local comercial suscrito entre COTAXI LTDA, y el señor ENRIQUE GOMEZ CRUZ, propietario del taller denominado TALLERES FULL INYECTION. (fol. 35).
- Contrato celebrado entre COTAXI LTDA. y el señor ENRIQUE GOMEZ, para la realización del mantenimiento y la revisión técnico – mecánica de los vehículos vinculados a la cooperativa. (fol. 37).
- Contrato de prestación de servicios profesionales para el mantenimiento mecánico de los vehículos de COTAXI LTDA., celebrado entre COTAXI LTDA. y AGUSTÍN FONQUE GAMBOA (Contratista), ingeniero Mecánico en ejercicio, en su cláusula cuarta dice: "El CONTRATISTA dará su diagnóstico por escrito de cada vehículo revisado y supervisara (sic) la alimentación del programa de elaboración de su ficha técnica..."

De lo anterior se colige que la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTA Y TRANSPORTADORES UNIDOS LTDA. -COTAXI LTDA.-, a través de terceros tiene contratados los servicios de mantenimiento Preventivo y Correctivo, igualmente tiene contratado un ingeniero mecánico que se encarga de alimentar el programa de ficha técnica de revisión, por lo que le asiste la razón al recurrente en este aspecto y en consecuencia se le debe asignar 15 puntos por el ítem 2.3.1.1., literal a) correspondiente a seguridad.

Al segundo argumento del libelista se tiene que el instalar dispositivos de localización en los vehículos con los cuales se prestará el servicio, obtiene 10 puntos en la evaluación de la propuesta, la empresa COTAXI LTDA., en su propuesta no garantiza que instalará tales dispositivos; pues si bien es cierto que los vehículos no existen físicamente y por ende no pueden tener instalados los dispositivos de localización, no es menos cierto que debió comprometerse a acondicionarlos en el caso de salir favorecido en el proceso licitatorio, por lo que no le asiste la razón al recurrente en este sentido y por lo tanto no es procedente asignar puntaje en el ítem 2.3.1.1 literal d) correspondiente a seguridad.

Ahora bien es cierto que el Ministerio de Transporte derogó la disposición que exigía que todos los vehículos de servicio público instalaran el dispositivo de localización del tipo satelital. Sin embargo la Resolución 9901 de 2002, "Por la cual se establece el Manual y Formato para la elaboración de los términos de referencia, en el proceso de licitación pública para concesionar rutas y horarios.",

Handwritten signature and initials

"Por la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por el Representante Legal de la empresa COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTA Y TRANSPORTADORES UNIDOS LTDA. -COTAXI LTDA.-, contra la Resolución No. 046 del 11 de julio de 2003, emanada de la Dirección Territorial Cesar".

le asigna (10) puntos a aquellas empresas que garanticen que los vehículos con los cuales prestarán el servicio en el caso de ser favorecidas en el proceso licitatorio dispongan de elementos de localización, es por esto que los términos de referencia igualmente tienen en cuenta los sistemas de localización como factor de calificación.

Referente al tercer argumento esgrimido por el recurrente el numeral 2.3.1.3 de los Términos de Referencia de la licitación pública No. LC-DTC-002 de 2003, establece: "Control y asistencia en el recorrido de la ruta (10 puntos)

La empresa proponente deberá presentar como mínimo el programa indicando los sistemas de control y asistencia en el recorrido de la ruta, indicando personal requerido, formatos a utilizar, reglamento de procedimiento y aplicación de sanciones. Anexar los documentos que soporten este factor.

Si la empresa cuenta con dispositivo de localización en la totalidad de los vehículos automotores de servicio público de transporte de pasajeros por carretera ofrecido, que permita garantizar la seguridad en la prestación del servicio a los usuarios, obtendrá diez (10) puntos, siempre y cuando se cumpla con la totalidad de las siguientes condiciones:

El dispositivo, una vez instalado en el vehículo, deberá permitir la transmisión a una base de datos instalada en una central de operaciones, información fundamentalmente relacionada con su ubicación y recorrido.

Debe contener como mínimo:

a) Que la transmisión a la Central de Operaciones se pueda efectuar utilizando una Red de Telecomunicaciones con cobertura nacional.

b) Que el sistema de localización suministre información en coordenadas geográficas y que permita ser presentada sobre un plano digitalizado georeferenciado, con una actualización mínima de una vez por año.

El sistema de localización deberá contar como mínimo con un botón de aviso de emergencia que alerte a la Central de Operaciones.

Los operadores o concesionarios del dispositivo de localización deberán estar debidamente registrados y autorizados por el Ministerio de Comunicaciones y cumplir con las demás disposiciones pertinentes.

Los Operadores o Concesionarios deberán presentar al Ministerio de Transporte cada seis meses una base de datos con los vehículos a los que se les haya instalado el dispositivo de localización, que contenga como mínimo la siguiente información.

Placa del vehículo, Marca, Línea, Fecha de instalación, Novedades."

De acuerdo con lo anterior y si bien la empresa a folios 60 al 91 de la propuesta,

11 MAY 2004

"Por la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por el Representante Legal de la empresa COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTA Y TRANSPORTADORES UNIDOS LTDA. -COTAXI LTDA.-, contra la Resolución No. 046 del 11 de julio de 2003, emanada de la Dirección Territorial Cesar".

refiere lo pertinente a Control y Asistencia en el recorrido de la ruta, no basta con tener una red VHF de comunicaciones, licencia para desarrollar radiocomunicaciones y permiso para usar el espectro radioelectrónico, aprobado por el Ministerio de Comunicaciones, pues los anteriores sistemas no suministran coordenadas geográficas de localización del vehículo, ni botón de aviso de emergencia que alerte la central de operaciones, como lo exige los Términos de Referencia y por consiguiente no cumple con lo solicitado.

En cuanto a que al exigir los dispositivos de localización excluye otras opciones más confiables y eficientes, los términos de referencia, solo exigen que el sistema cumpla con algunos requisitos sin entrar a determinar marcas, ni formas de suministrar la información, por lo tanto cualquier sistema que aporte los datos mínimos establecidos puede ser implementado.

Igualmente no es de recibo para este despacho el argumento que como aún no se le ha adjudicado la ruta no es procedente implementar sistemas de control y asistencia en la ruta, para esta dirección es claro que cualquier proyecto que se pretenda llevar a cabo requiere de una etapa de planeación, la empresa, debió prever el sistema que implementaría en el caso de resultar favorecida en el proceso licitatorio.

Por lo anterior la propuesta de la empresa COTAXI LTDA. no cumple con garantizar el programa de control y asistencia en el recorrido de la ruta, por lo que no es procedente asignarle puntaje en este ítem 2.3.1.3. correspondiente a control y asistencia en el recorrido de la ruta.

Finalmente al cuarto argumento del libelista relacionado con el capital pagado o patrimonio líquido, el numeral 2.3.5. de los Términos de Referencia de la licitación pública No. LC-DTC-002 de 2003, establece:

"CAPITAL PAGADO O PATRIMONIO LÍQUIDO POR ENCIMA DE LO EXIGIDO

Cinco (5) puntos

El proponente deberá tener un capital pagado o patrimonio líquido, igual o superior a trescientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (300 S.M.M.L.V), a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior al año en que se efectúa la publicación de la ruta.

Para acreditar este factor, el proponente deberá anexar los estados financieros debidamente certificados, correspondientes a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior a la publicación de la ruta (o sistemas de rutas) y diligenciar la PROFORMA. 4.

Si el capital pagado o patrimonio líquido es igual a trescientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (300 S.M.M.L.V), obtendrá cero (0) puntos.

[Handwritten signature and initials]

11 MAY 2004

"Por la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por el Representante Legal de la empresa COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTA Y TRANSPORTADORES UNIDOS LTDA. -COTAXI LTDA.-, contra la Resolución No. 046 del 11 de julio de 2003, emanada de la Dirección Territorial Cesar".

Si el capital pagado o patrimonio líquido es inferior a lo exigido, la propuesta será evaluada como NO CUMPLE

NOTA: En caso de existir aumento del capital pagado, presentar el certificado de cámara de comercio, donde figure el aumento del capital pagado, y los estados financieros donde muestre el aumento del capital pagado.

Si el capital pagado o patrimonio líquido, está en los siguientes rangos obtendrá el siguiente puntaje:

*Mayor de 300 S.M.M.L.V. hasta 350 S.M.M.L.V. Un (1) punto
Mayor de 350 S.M.M.L.V. hasta 400 S.M.M.L.V. Dos (2) puntos
Mayor de 400 S.M.M.L.V. hasta 450 S.M.M.L.V. Tres (3) puntos
Mayor de 450 S.M.M.L.V. hasta 500 S.M.M.L.V. Cuatro (4) puntos
Mayor de 500 S.M.M.L.V. Cinco (5) puntos".*

(...)

En lo correspondiente a éste ítem, al recurrente no le asiste la razón en lo relacionado con el valor del salario mínimo mensual legal vigente, en los cálculos realizados tuvo en cuenta un monto de \$ 309.000 pesos salario vigente para el 2002, el salario mínimo a tener en cuenta, es mensual legal vigente al momento de presentar la propuesta, es decir, el salario mínimo para el año 2003, cuyo monto era de \$ 332.000.

Sin embargo lo anterior no es óbice para que se realice la evaluación de este ítem. Obrante a folios 100 a 102 de la propuesta, se anexa el balance general y el estado de ingresos y egresos del año 2002, debidamente certificados, en los que la empresa demuestra:

Total Activo	\$ 2.611'663.567.00
Total Pasivo	\$ 1.011'875.566.00
Total Capital Pagado	\$ 476'080.801.00
Total Patrimonio Líquido	\$ 1.599'788.001.00

Con lo anterior la empresa demuestra que tiene un capital pagado o patrimonio líquido superior a 500 S.M.M.L.V., por lo que se debe asignar 5 puntos por este ítem 2.3.5. correspondiente capital pagado o patrimonio líquido por encima de lo exigido, por lo que le asiste la razón al libelista y en consecuencia el cuarto argumento aducido en el escrito del recurso esta llamado a prosperar.

Así las cosas al puntaje obtenido por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS Y TRANSPORTADORES UNIDOS LTDA. -COTAXI LTDA.-, en el Estudio Técnico No. 2, elaborado por la Dirección Territorial Cesar, se le deben adicionar 15 puntos por el literal a) del ítem 2.3.1.1. y 5 puntos por el ítem 2.3.5. por lo que el puntaje total de la propuesta de la Cooperativa es el siguiente:

"Por la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por el Representante Legal de la empresa COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTA Y TRANSPORTADORES UNIDOS LTDA. -COTAXI LTDA.-, contra la Resolución No. 046 del 11 de julio de 2003, emanada de la Dirección Territorial Cesar".

ÍTEM TÉRMINOS DE REFERENCIA	DESCRIPCIÓN	PUNTAJE COTAXI LTDA.
2.3.1.	SEGURIDAD	30
2.3.1.1	PROGRAMAS Ficha técnica de revisión y mantenimiento preventivo de cada uno de los vehículos	
2.3.1.2	Capacitación a conductores	
2.3.1.3	Control y asistencia en el recorrido de la ruta	0
2.3.2	EDAD PROMEDIO DE LA CLASE DE VEHÍCULO LICITADO	20
2.3.3	SANCIONES IMPUESTAS Y EJECUTORIADAS EN LOS DOS (2) ÚLTIMOS AÑOS	15
2.3.4	EXPERIENCIA	10
2.3.5	CAPITAL PAGADO O PATRIMONIO LÍQUIDO POR ENCIMA DE LO EXIGIDO.	5
Subtotal		80.
	Empresa proponente que presentó los estudios encaminados a la determinación de la demanda insatisfecha de movilización: Puntaje adicional del 10% del obtenido	0.0
TOTAL		80.

De lo anterior se concluye que los puntajes obtenidos por las empresas participantes en el proceso de licitación son los siguiente:

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA LOMA DE CALENTURAS -COOTRANSLOMA- 80.3 Puntos

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS Y TRANSPORTADORES UNIDOS LTDA. -COTAXI LTDA.- 80.0 Puntos

Así las cosas y dando aplicación al numeral 4) del artículo 29 del Decreto 171 de 2001, se establece en 60 puntos la sumatoria de los factores el mínimo puntaje para que las empresas puedan ser tenidas en cuenta en el proceso de adjudicación.

Como ambas empresas superan los 60 puntos, la adjudicación se hará considerando la media (M) que resulte entre el puntaje máximo obtenido entre las empresas participantes y el mínimo exigido (60) puntos así:

$$M = \frac{80.3 + 60}{2} = 70.15$$

[Handwritten signatures and initials]

11 MAY 2004

"Por la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por el Representante Legal de la empresa COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTA Y TRANSPORTADORES UNIDOS LTDA. -COTAXI LTDA.-, contra la Resolución No. 046 del 11 de julio de 2003, emanada de la Dirección Territorial Cesar".

Las empresas superan la media (M) es decir el puntaje obtenido está por encima de ella, por lo que se calculará un porcentaje de participación con base en la siguiente formula:

$$E_i = P_i - 60$$

$$\%i = \frac{E_i}{n} = \frac{\sum_{i=1}^n E_i}{n}$$

Donde %i = Porcentaje de participación en la distribución
 P_i = Puntaje obtenido por cada una de las empresas
 E_i = Puntaje obtenido por encima de los 60 puntos
 n = Número de empresas

El porcentaje de participación, corresponde:

EMPRESA	P _i - 60	E _i	%i
COOTRANLOMA LTDA.	80.3 - 60	20.3	0.504
VOTAXI LTDA	80 - 60	<u>20.0</u>	<u>0.496</u>
Total		40.3	100

El total de horarios a adjudicar se distribuirá de acuerdo con el porcentaje de participación obtenido así:

$$K_i = K * \%i$$

Donde K_i = Número de frecuencias a asignar a la empresa
 K = Número de horarios disponibles (Aproximados a parte entera)
 %i = Porcentaje de participación en la distribución

EMPRESA	TOTAL HORARIOS DISPONIBLES	%i	HORARIOS A ASIGNAR
COOTRANLOMA LTDA.	24	0.504	12.1
COTAXI LTDA	24	0.496	11.9

De lo anterior, es preciso concluir que de acuerdo con el porcentaje de participación a las empresas COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA LOMA DE CALENTURAS -COOTRANLOMA- Y COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS Y TRANSPORTADORES UNIDOS LTDA. -COTAXI LTDA.-, les corresponde servir cada una Doce (12) horarios por sentido, por lo que este Despacho procederá a revocar de oficio la Resolución Resolución No. 046 del 11 de julio de 2003, emanada de la Dirección Territorial Cesar, "Por la cual se

2004
 2004

11 MAY 2004

"Por la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por el Representante Legal de la empresa COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTA Y TRANSPORTADORES UNIDOS LTDA. -COTAXI LTDA.-, contra la Resolución No. 046 del 11 de julio de 2003, emanada de la Dirección Territorial Cesar".

adjudica la ruta EL PASO (Cesar) – VALLEDUPAR (Cesar) y Viceversa (vía BOSCONIA), en la Modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera" y en consecuencia adjudicársele la ruta a las dos empresas proponentes.

Que en merito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Resolver el recurso de apelación interpuesto por el Representante Legal de la empresa COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS Y TRANSPORTADORES UNIDOS LTDA. -COTAXI LTDA.-, contra la Resolución No. 046 del 11 de julio de 2003, emanada de la Dirección Territorial Cesar", en el sentido de modificar los artículos 1° y 5° los cuales quedarán así:

Artículo Primero: Adjudicar la ruta El Paso (Cesar) – Valledupar (Vía Bosconia) y Viceversa, así:

La COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA LOMA DE CALENTURAS -COOTRANSLOMA- servirá los siguientes horarios:

Saliendo de El Paso: 05:50 – 06:20 – 07:10 – 08:20 – 10:20 – 12:20.
13:40 – 14:40 – 15:40 – 17:00 – 17:40 – 18:20.

Saliendo de Valledupar: 05:50 – 06:20 – 07:10 – 08:20 – 10:20 – 12:20.
13:40 – 14:40 – 15:40 – 17:00 – 17:40 – 18:20.

La COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS Y TRANSPORTADORES UNIDOS LTDA. -COTAXI LTDA.- servirá los siguientes horarios:

Saliendo de El Paso: 06:10 – 06:40 – 07:40 – 09:20 – 11:20 – 13:20.
14:20 – 15:20 – 16:40 – 17:20 – 18:00 – 18:40.

Saliendo de Valledupar: 06:10 – 06:40 – 07:40 – 09:20 – 11:20 – 13:20.
14:20 – 15:20 – 16:40 – 17:20 – 18:00 – 18:40.

Características del servicio:

Grupo de vehículos: A
Nivel de servicio: Básico
Frecuencia: Diaria.

Artículo Quinto: Fijar la siguiente capacidad transportadora a las empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA LOMA DE CALENTURAS -COOTRANSLOMA- y a la COOPERATIVA MULTIACTIVA

Handwritten marks and initials in the bottom left corner.

"Por la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por el Representante Legal de la empresa COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTA Y TRANSPORTADORES UNIDOS LTDA. -COTAXI LTDA.-, contra la Resolución No. 046 del 11 de julio de 2003, emanada de la Dirección Territorial Cesar".

DE TAXISTAS Y TRANSPORTADORES UNIDOS LTDA. -COTAXI LTDA.-, para cumplir con las rutas y horarios descritos en e anterior de la presente Resolución:

Empresa	Clase de Vehículo	Capacidad Mínima	Capacidad Máxima
Cootransloma Ltda.	Grupo a	6	8
Cotaxi Ltda.	Grupo a	6	8

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo, a los representantes legales de las empresas COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA LOMA DE CALENTURAS -COOTRANSLOMA- y COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS Y TRANSPORTADORES UNIDOS LTDA. -COTAXI LTDA.-.

ARTÍCULO TERCERO: Los demás términos de la Resolución 046 del 11 de junio de 2003, continuaran vigentes.


ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

11 MAY 2004

~~JORGE ENRIQUE PEDRAZA BUITRAGO~~

Proyectó:  Romulo Díaz Cepeda
Revisó: Claudia Bohórquez Barreto
RA46-03DTC - 11/02/2004